

Tipo de proceso: Cancelación de Patrimonio Familiar
Número de radicación: 63001311000220210039600
Demandante: Ana Adela Duque Tabares
Demandado: Orley Olarte Castro
Auto: 671



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena requerir a la parte demandante, señora **Ana Adela Duque Tabares** y a su apoderado en este proceso, **Dr. Wilder A. Loaiza Castañeda**, a fin de que se realice la notificación al demandado Andrés Felipe Olarte Duque, de acuerdo a lo ordenado en providencia del 9 de marzo del año en curso, notificación que debe hacerse como lo dispone el decreto 806 del 2020, es decir, que la misma se hará de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 6º y 8º del decreto mencionado, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la demanda y como se entenderá surtida la notificación, esto es, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndose desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, es importante señalar en dicha notificación que el correo electrónico habilitado para la recepción de la contestación de la demanda, es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Deberá tenerse en cuenta todos los aspectos anteriormente anotados, so pena de ordenársele repetir la notificación.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd89e61847167e8971903b56dcb6cf2624848ff8766f388666a5c7ede3f8f28**

Documento generado en 20/04/2022 05:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>